# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 18 de diciembre de 1987**

**por la que se aprueba un Programa integrado mediterráneo para la Región Molise**

**(El texto en lengua italiana es el único auténtico)**

(88/352/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo [1], de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos y, en particular, su artículo 7,

Considerando que Italia ha presentado a la Comisión un Programa integrado mediterráneo para la Región Molise, en lo sucesivo, PIM Molise ;

Considerando que, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión ha presentado la versión revisada del PIM Molise al Comité consultivo de los Programas integrados mediterráneos, el cual ha emitido un dictamen favorable ;

Considerando que, por consiguiente, el PIM Molise puede ser aprobado por la Comisión, con su plan financiero incluido ;

Considerando que el PIM Molise cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1992 ;

Considerando que el PIM Molise contiene medidas que constituyen un programa de acción específico, que puede recibir una contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « Orientación », en virtud del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 ;

Considerando que para lograr una mayor eficacia, el PIM Molise debe realizarse en fases sucesivas y someterse a decisiones posteriores cuando se cumplan las condiciones de concesión de la contribución comunitaria ;

Considerando que los gastos relativos a las medidas que constituyen el PIM Molise se estiman en 93 402 000 ECU ;

Considerando que la contribución comunitaria procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 se estima en 8 351 000 ECU,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

Queda aprobado el PIM Molise, en la versión presentada a la Comisión el 18 de diciembre de 1986, así como su modificación posterior, previo examen de la Comisión y consulta al Comité consultivo de los Programas integrados mediterráneos. Los gastos estimativos totales y las previsiones de contribución procedentes de cada una de las fuentes presupuestarias comunitarias figuran en el plan financiero del PIM Molise.

Siempre que las medidas se lleven a cabo de conformidad con el PIM Molise, dentro de los límites de los gastos estimativos totales, y que las normas y procedimientos relativos a cada una de las fuentes de financiación comunitarias se respetan, la Comisión concederá las contribuciones comunitarias tal y como figuran en el plan financiero del PIM Molise.

*Artículo 2*

La contribución procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 no excederá de 8 351 000 ECU para los gastos comprendidos entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1992, en concepto de medidas financiadas en el marco del PIM Molise, estimadas en 93 402 000 ECU.

*Artículo 3*

Con arreglo al apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, queda comprometido un primer tramo de la línea presupuestaria especial, prevista en el apartado 2 del artículo 11 de dicho Reglamento, por importe de 433 000 ECU, de conformidad con el plan financiero del PIM Molise.

[1] DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1.

*Artículo 4*

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecha en Bruselas, el 18 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*
Grigoris VARFIS
*Miembro de la Comisión*

# CONTRATO DE PROGRAMA

## para la ejecución conjunta del Programa integrado mediterráneo para la Región Molise

Entre las partes interesadas :

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(en lo sucesivo, « La Comisión »).

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

(en lo sucesivo, « Gobierno italiano »),

LA REGIÓN MOLISE

(en lo sucesivo, « Región »)

LAS CUALES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

TÍTULO I

**(Ámbito y objetivos)**

*Artículo 1*

1. El presente contrato constituye un contrato de programa de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2088/85. Entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y expirará en el momento de la liquidación de los compromisos presupestarios en virtud del PIM Región Molise.

2. Por el presente contrato, las partes interesadas acuerdan un plan conjunto destinado a garantizar la adecuada aplicación del PIM Región Molise en su totalidad, tal como fue aprobado por Decisión de la Comisión el 18 de diciembre de 1987.

3. Este plan conjunto se propone garantizar la eficacia de las iniciativas adoptadas para la aplicación del PIM como planteamiento integrado de desarrollo mediante : la definición de competencias de las partes contratantes, la coordinación de todas las partes interesadas en su realización y la implantación de un sistema de información pertinente sobre la ejecución del PIM.

TÍTULO II

**Procedimientos de gestión y coordinación**

*Artículo 2*

1. a) El Gobierno italiano considera a la Región como la autoridad responsable de la aplicación del PIM respecto de las Comunidades Europeas. La Comisión y el Gobierno italiano asumen toda iniciativa adecuada para la ejecución del PIM, incluida su financiación.

b) La Región estará asistida por un Comité de seguimiento que tendrá su sede en Campobasso. Las competencias de dicho Comité serán establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2088/85, en el PIM y en el presente contrato. La tarea del Comité será, sobre todo, garantizar la buena ejecución de las competencias que, según las disposiciones vigentes, corresponden a las autoridades administrativas.

En el Anexo I del presente contrato se describe la composición del Comité de seguimiento.

2. El Comité de seguimiento estará presidido por el Presidente de la Junta Regional o por un asesor.

3. a) La Comisión, el Gobierno Italiano, la Región y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) designarán a sus representantes en el Comité de seguimiento dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente contrato. El Presidente tomará nota de las personas designadas, nombrará al Secretario del Comité de seguimiento y comunicará los nombres de sus componentes a la Comisión, al Gobierno italiano y al BEI.

b) El Presidente delegará en el Secretario la adopción de las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Comité. La Región pondrá a disposición del Secretario los medios y estructuras necesarios.

4. a) Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente contrato, el Presidente nombrará a los responsables regionales de los subprogramas que componen el PIM, los cuales formarán parte del Comité de seguimiento.

b) Los responsables de los subprogramas informarán a las autoridades competentes y al Comité de seguimiento de las medidas (1) del subprograma, indicando, cuando sea necesario, las iniciativas técnico-administrativas y financieras necesarias para la realización del subprograma. Por delegación del Presidente, presidirán también grupos de trabajo determinados.

c) Los responsables de los subprogramas transmitirán al Comité de seguimiento :

— trimestralmente, un informe sobre los compromisos y pagos públicos realizados ;

— semestralmente, un informe sobre el estado del subprograma a su cargo, indicando el total de las inversiones efectuadas (públicas y privadas), los indicadores físicos de su realización y las modificaciones habidas respecto a las previsiones del PIM, señalando las variantes en la realización que sean inferiores a la mitad de las previsiones del programa.

d) Los responsables de los subprogramas transmitirán cada año, al establecerse las previsiones, la relación de los proyectos que se financian, siempre que no estén ya definidos en el PIM, y, tres meses después de finalizado el año, la relación de los proyectos financiados por el régimen de ayuda del PIM.

5. La Comisión comunicará oportunamente al Comité de seguimiento, mediante su inclusión en el sistema de control, los pagos efectuados directamente a los beneficiarios de los fondos únicos.

6. Dentro de los seis meses siguientes a la formación del Comité y de acuerdo con las partes contratantes, el Presidente designará un asesor independiente para la evaluación del programa que participará como observador en las reuniones del Comité de seguimiento. El asesor deberá tener la experiencia y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo su función. Las condiciones del correspondiente contrato serán convenidas entre las partes interesadas y su remuneración correrá a cargo de los créditos a los que se hace referencia en el apartado « seguimiento » del subprograma « aplicación ». El asesor dispondrá de la información necesaria para efectuar su trabajo, especialmente la información proveniente del sistema de control al que hace referencia el artículo 18 y podrá, de acuerdo con el Presidente y previo aviso, visitar las operaciones en curso.

*Artículo 3*

La Región definirá los programas de actividades y estará a cargo de su realización. En los casos en que las Administraciones centrales tengan funciones propias y contribuyan a la financiación de la parte nacional, dichos programas se examinarán de acuerdo con la normativa vigente.

*Artículo 4*

El Presidente del Comité, basándose en la información de los responsables de los subprogramas y de otros miembros del Comité, verificará la aplicación correcta y concreta del programa al menos una vez al semestre. En caso necesario, tomará las medidas pertinentes para superar posibles retrasos o dificultades de realización.

*Artículo 5*

El Comité deliberará sobre la utilización de los créditos a los que se hace referencia en el subprograma « aplicación ».

TÍTULO III

**Gestión de los recursos presupuestarios**

*Artículo 6*

1. Las medidas que componen los subprogramas del PIM son las definidas en las fichas del Anexo I del PIM.

2. Las previsiones de los compromisos y pagos comunitarios se establecen en el Anexo II del presente contrato. Estas previsiones se expresarán en ECU. El tipo de cambio aplicado para la conversión de la lira en ECU será el tipo aplicable en el mes en que la Comisión haya recibido la solicitud de pago.

*Artículo 7*

1. A más tardar el 31 de marzo, el Secretario del Comité de seguimiento presentará, además del estado del ejercicio precedente, las previsiones para el año en curso acompañadas del correspondiente plan financiero del PIM, que se establecerá a partir de los presupuestos aprobados por las autoridades nacionales y regionales, para poder compararlas con las previsiones anuales de financiación de cada uno de los subprogramas del PIM, medida por medida.

2. En la misma fecha, el Secretario preparará una relación de los restantes recursos financieros correspondientes a cada programa o medida.

*Artículo 8*

1. a) A más tardar el 30 de septiembre de 1989, las autoridades italianas presentarán a la Comisión un proyecto detallado del plan financiero de la segunda etapa del PIM para los años 1990 a 1992, especificando las modificaciones que podrían producirse del Anexo I del PIM.

(1) Una « medida » se compone de uno o más proyectos o acciones ; varias medidas forman un subprograma ; varios subprogramas forman el PIM.

b) La Comisión determinará las medidas correspondientes que deban introducirse en el PIM del período siguiente a 1989, modificando, si fuera oportuno, el Anexo I del PIM.

c) En el mismo plazo, las partes contratantes valorarán la eficacia de las intervenciones previstas en el presente contrato y sacarán las correspondientes consecuencias para la prosecución del PIM.

2. La Región será responsable de la gestión de los pagos a los beneficiarios que correspondan a las autoridades italianas, respetando los trámites previstos en la normativa nacional.

*Artículo 9*

1. Dentro de los límites establecidos por las disposiciones que regulan las intervenciones de los Fondos, o de cualquier otro instrumento comunitario se respetarán las contribuciones comunitarias relativas a las « medidas », de acuerdo con los proyectos de financiación de los subprogramas del PIM. Podrán efectuarse compensaciones en relación a los proyectos o acciones que componen las « medidas » cuando la normativa comunitaria no disponga lo contrario.

2. a) Las peticiones de pago se presentarán de acuerdo con las características de cada fondo. A más tardar el 31 de julio de 1988, la Comisión comunicará a las autoridades italianas los cambios que podrían efectuarse en las fórmulas de pago en el caso de que las contribuciones comunitarias sobrepasan los límites previstos en las disposiciones que regulan los fondos.

b) A más tardar el 31 de julio de 1988, la Comisión comunicará al Gobierno italiano los formularios que deberán presentarse para las demandas de pago relativas a las partidas presupuestarias especiales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85.

3. a) La aprobación dentro del PIM de acciones financiadas de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola sección « Orientación », significará la aprobación de programas regionales, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) nºs 1760/78 (1) y 269/79 (2) del Consejo.

b) Los pagos respectivos se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de los últimos Reglamentos citados.

c) Respecto al resto de las medidas incluidas en el PIM y financiadas por la sección « Orientación » del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, los procedimientos de pago seguirán siendo los mismos.

(1) DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 1.
(2) DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1.

*Artículo 10*

1. La Región especificará en su presupuesto anual la relación de gastos encabezada por los recuros destinados a la financiación conjunta regional de las « medidas » del PIM, tal como se indica en el plan de financiación detallado en las fichas técnicas adjuntas al PIM.

2. La Región registrará las contribuciones comunitarias al PIM en las distintas partidas de gastos de su presupuesto correspondientes a cada una de las medidas.

3. La Junta regional aceptará los compromisos de gastos a prorrata a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del presente artículo, teniendo en cuenta las contribuciones comunitarias y regionales.

4. La Región abrirá una cuenta especial denominada « Fondo especial para la realización del PIM » donde se ingresarán todos los anticipios y los saldos que le correspondan provenientes de la Comunidad y del Gobierno italiano. Estos pagos se ingresarán en el fondo a través del Fondo de Rotación nacional, creado en virtud de la ley nº 183/87, salvo disposición en contra.

5. Cuando las contribuciones comunitarias y la parte nacional se entreguen a través del Fondo de rotación nacional, se observarán los procedimientos establecidos en la citada ley nº 183/87.

6. Las autoridades nacionales entregarán a la Región los pagos comunitarios y los correspondientes pagos nacionales en las seis semanas siguientes a la concesión del crédito comunitario.

7. Con el fin de acelerar el proceso de realización del PIM, el Fondo especial de las regiones se utilizará para entregar anticipios de las contribuciones a los beneficiarios que lo soliciten, sin cargas de ningún tipo.

Los anticipios se concederán de la forma siguiente:

— 40 % en el momento en que la Región apruebe un proyecto o intervención,

— 40 % sobre la base de la aprobación de la aplicación del programa.

El saldo se pagará cuando se verifique su realización.

8. El Comité de seguimiento propondrá la forma de entrega de los anticipios en las diferentes fases de realización del PIM.

TÍTULO IV

**Operaciones de apreciación, evaluación y control general**

*Artículo 11*

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en cuestión y sobre la base de la información reunida, el asesor a que se refiere el párrafo 6 del artículo 2 elaborará un informe de evaluación anual.

El informe de evaluación se pronunciará sobre :

— los avances con respecto a la realización de los objetivos socioeconómicos establecidos por el PIM ;

— las iniciativas necesarias para garantizar el respeto del PIM tal como fue aprobado, sobre la base de una evaluación de su realización, sus objetivos socioeconómicos y su carácter integrado ;

— las modificaciones que pudieran resultar necesarias en la difinición de las medidas que deben llevarse a cabo con objeto de realizar mejor los objetivos socioeconómicos del PIM ;

— las modificaciones que podrían resultar deseables en la organización del PIM con objeto de mejorar las correspondientes decisiones.

Dicho informe será confidencial. Sólo será transmitido, a través del Presidente, a los miembros del Comité de seguimiento. El Comité de seguimiento deliberará sobre las propuestas del mismo en su próxima reunión, antes de que los responsables decidan acciones derivadas de su competencia.

*Artículo 12*

1. El Núcleo de evaluación, constituido por la Ley 878/86, efectuará la evaluación preliminar de los proyectos que sobrepasen los 10 millones de ECU que irá acompañada de un análisis coste-beneficio.

2. El Gobierno italiano notificará a la Comisión su previo acuerdo a todos los proyectos de inversiones productivas y de infraestructuras que sobrepasen los 15 millones de ECU, así como estudios sobre su viabilidad y análisis coste-beneficio. De acuerdo con la normativa del Reglamento, la Comisión se reserva el derecho a pedir informes sobre otros proyectos de inversiones productivas en sectores inestables o en crisis.

*Artículo 13*

Al final de cada semestre del año natural, las autoridades italianas presentarán a la Comisión las referencias de la publicación de licitaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y un informe sobre el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de los contratos, con el fin de hacer constar el cumplimiento de las Directivas 71/305/CEE (1) y 77/62/CEE (2) del Consejo y la Decisión 80/797/CEE de la Comisión (3).

*Artículo 14*

En caso de irregularidades o modificaciones importantes que podrían amenazar el carácter integrado del PIM, y que no se hayan sometido a la aprobación de la Comisión, podrá aplicarse el párrafo 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85.

Si la Comisión aplicase los párrafos 3 ó 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, el Gobierno italiano expondrá sus observaciones según los términos fijados por la Comisión.

*Artículo 15*

Las intervenciones financiadas en el programa, durante todo su período de vigencia, no podrán disfrutar de otras ayudas de la Comunidad.

TÍTULO V

**Disposiciones finales**

*Artículo 16*

Las autoridades italianas adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar una publicidad lo más amplia posible de las intervenciones comunitarias. Para los proyectos individuales cuyo coste sobrepase los 500 000 ECU, deberán colocarse carteles indicadores de que estos proyectos disfrutan de una contribución comunitaria.

*Artículo 17*

Las modificaciones importantes que, según las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, deberán someterse a la aprobación del Comité de seguimiento, serán objeto de cláusulas adicionales del presente contrato.

*Artículo 18*

Se adoptará un sistema de control conforme al esquema descrito en el Anexo III del presente contrato.

*Artículo 19*

Cualquier discrepancia sobre la interpretación, la validez o la realización del presente contrato se someterá al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Hecho en Campobasso, el 18 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

G. VARFIS

*Comisario responsable de la coordinación de los instrumentos estructurales y de la protección de los consumidores*

*Por la República Italiana*

A. PERGOLA

*Ministro de Coordinación de las Políticas Comunitarias*

*Por la Región Molise*

F. DI LAURA FRATTULA

*Presidente de la Junta Regional*

(1) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5.
(2) DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.
(3) DO nº L 234 de 5. 9. 1980, p. 33.

*ANEXO I*

**Composición del Comité de seguimiento**

1. *Región*

   El Presidente de la Junta Regional o el asesor del PIM.

   Un funcionario asignado al PIM al que se nombra secretario y es también responsable del subprograma de aplicación.

   Los responsables de los demás programas.

   Dos funcionarios regionales o de igual categoría designados por el Presidente.

2. *Estado*

   Un representante del Departamento de Coordinación de las políticas comunitarias que participará en todas las reuniones.

   Un representante de cada una de las administraciones competentes, que participarán únicamente en las reuniones pertinentes.

3. *Comunidades Europeas*

   Un representante de la Comisión que participará en todas las reuniones.

   Otros dos representantes de la Comisión, que participarán dependiendo de los temas que se traten.

   Un representante del BEI que participará en todas las reuniones.

4. Una vez al año, participarán en la reunión los representantes de las organizaciones o de las partes sociales elegidos por el Presidente.

   Participarán en las reuniones, como observadores, el asesor de evaluación del programa y otros expertos invitados por el Presidente en ocasiones concretas.

*ANEXO II*

**Previsiones financieras — Contribución comunitaria**

*(miles de ECU)*

| Fondos | Compromisos | | | | | Pagos | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1987 | 1988 | 1989 | 1990/1993 | Total | 1987 | 1988 | 1989 | De 1990 en adelante | Total |
| FEDER | 1 718 | 3 520 | 4 115 | 7 675 | 17 028 | 687,2 | 2 095,2 | 3 397,6 | 10 848 | 17 028 |
| FSE | — | 1 897 | 1 897 | 1 101 | 4 895 | — | 948,5 | 1 517,6 | 2 428,9 | 4 895 |
| FEOGA | | | | | | | | | | |
| — Acciones directas/indirectas | 166,5 | 4 307,48 | 3 135,83 | 4 429,19 | 12 039 | — | 1 807,58 | 3 546,42 | 6 685 | 12 039 |
| Reglamento (CEE) nº 355/77 — | 750 | — | — | 750 | — | — | 225 | 525 | 750 | |
| Artículo 551 | 433 | 2 015 | 2 214 | 3 689 | 8 351 | 216,5 | 1 007,5 | 1 323,5 | 5 803,5 | 8 351 |
| Total | 2 317,5 | 12 489,48 | 11 361,83 | 16 894,19 | 43 063 | 903,7 | 5 858,76 | 10 010,12 | 26 290,4 | 43 063 |

La diferencia entre estas previsiones financieras y el plan de financión incluido en el capítulo IV del PIM se debe a las diferentes tramitaciones de los compromisos y pagos de los fondos únicos.

*ANEXO III*

**Sistema de control**

1. El cumplimiento de los objetivos asignados al PIM y la eficacia en la utilización de los recursos empleados en el programa requieren la constitución de un sistema de control de los avances y de la gestión del programa con el fin de establecer el análisis y la valoración continuada de las medidas y elaborar las propuestas de corrección y adaptación que pudieran resultar deseables.

2. La implantación del sistema de control del PIM requiere la creación y desarrollo de mecanismos de recogida y circulación coordinada de información, así como la determinación y definición de la función de los mismos.

   Estos mecanismos deberán ser coordinados y compatibles con los ya existentes en las administraciones y se basarán en el proceso informático de los datos de cada una de las medidas.

   a) La elaboración y el proceso de los datos de la financiación básica. Se especificarán los datos de financiación (costes y fuentes de financiación de los años de duración del programa) unificados por proyectos.

   b) El seguimiento financiero de la ejecución de las medidas de los subprogramas y del PIM (comparando los presupuestos previstos y los realizados y los gastos previstos y los efectuados).

   c) El seguimiento físico de la realización de las medidas, basándose en indicadores concretos para cada una de las medidas (por ejemplo, el número de hectáreas regadas, etc.).

   d) El análisis de la incidencia económica y social del PIM, que implicaría la comparación de los resultados deseados y de los alcanzados.

      Este análisis se basará en parte en indicadores cuantitativos (cosecha por hectárea, puestos de trabajo creados, hectáres reconvertidas) y deberá completarse con estudios o análisis de valoración, especialmente de los niveles superiores (subprograma o programa).

   e) La determinación de las modificaciones, correcciones y adaptaciones del programa.

4. La configuración más apropiada del sistema de control del presente PIM (equipo lógico, organización de los fondos, determinación de las fuentes de información, identificación de los indicadores de los avances y la incidencia económica y social, etc.), se definirá de común acuerdo entre los servicios de la Comisión y las autoridades nacionales y regionales a más tardar 6 meses después de la firma del contrato del programa.